

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,50 €
- Anuncios urgentes 1,00 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

EDICTO DE NOTIFICACION

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social ha resuelto denegar la solicitud de prestación familiar por hijo a cargo presentada por María Magdalena Popa por superar el límite de ingresos.

Contra esta resolución puede presentar reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

562

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (C/ de la esplanada nº 378 Urbanización Las Fuentes, de Fuentenovilla), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “ausencia reparto”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuentenovilla y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director Provincial, P.D. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): La Subdirectora Prov. de Información Admtva., Informes de Cotización y Subsidios, Nieves Domínguez Sáez

563

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social ha resuelto denegar la solicitud de nacimiento de hijo en familia numerosa (2010/160) presentada por Zoubida Hayani Ameddah por superar los ingresos computables en nivel máximo permitido durante el año anterior al nacimiento o a la adopción.

Contra esta resolución puede presentar reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (c/ Clara Campoamor n° 18-C 4° B, de Guadalajara), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “ausencia reparto”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director Provincial, P.D. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): La Subdirectora Prov. de Información Admtva., Informes de Cotización y Subsidios, Nieves Domínguez Sáez

564

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“en relación con la prestación familiar por hijo o menor acogido a cargo de la que es titular D.ª Peter Ivan Aburto Peralta (2010-776), le comunicamos que, como consecuencia del vencimiento de la residencia legal del titular se ha procedido a la revisión del expediente, quedando éste en situación de baja con efectos de 01/01/2011.

Contra esta resolución puede presentar una reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (C/ Jorge Luis Borges n° 8 1ªA, de Guadalajara), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “ausente reparto”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director Provincial, P.D. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): La Subdirectora Prov. de Información Admtva., Informes de Cotización y Subsidios, Nieves Domínguez Sáez

565

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“en relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida a D. Adao José Campos (2009/200), se le comunica que esta Dirección Provincial ha procedido a la revisión del expediente de la prestación, con efectos de 01/01/2011, por cumplimiento de 5 años de edad de su hija Mitlene.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el art. 71.º del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (c/ Miraflores n° 27 1º C de Azuqueca de Henares), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “desconocido”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director Provincial, P.D. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): La Subdirectora Prov. de Información Admtva., Informes de Cotización y Subsidios, Nieves Domínguez Sáez

566

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“en relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida a D. Osman Adaly Henderson Mejía (2009/646), se le comunica que esta Dirección Provincial ha procedido a la revisión del expediente de la prestación, con efectos de 01/01/2011, por cumplimiento de 5 años de edad de su hija Fanny Alejandra.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el art. 71.º del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (c/ Santa Teresa de Jesús n° 8 1° Izda. de Guadalajara), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación "ausente reparto", se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director Provincial, P.D. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): La Subdirectora Prov. de Información Admtva., Informes de Cotización y Subsidios, Nieves Domínguez Sáez

567

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

"en relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida a D. María Alexandra Muzo Alobuela (2010/316), se le comunica que esta Dirección Provincial ha procedido a la revisión del expediente de la prestación, con efectos de 01/01/2011, por cumplimiento de 5 años de edad de su hija Patrick Rodrigo.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el art. 71.º del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11)."

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (c/ de las Cortes n° 2 de Mondéjar), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación "ausencia reparto", se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mondéjar y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director Provincial, P.D. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): La Subdirectora Prov. de Información Admtva., Informes de Cotización y Subsidios, Nieves Domínguez Sáez

568

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

"en relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida a D.ª Norma Margarita Veliz Araujo (2004/135), se le comunica que esta Dirección Provincial ha procedido a la extinción de la prestación

que percibía por sus hijos Henry Paul Guerrero Veliz, con efectos de 01/01/2011, por vencimiento por mayoría de edad 18 años.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11)."

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (C/ Maestro Simón n° 4 Atico E, de Guadalajara), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación "desconocido", se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director Provincial, P.D. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): La Subdirectora Prov. de Información Admtva., Informes de Cotización y Subsidios, Nieves Domínguez Sáez

569

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

"en relación con la prestación familiar por hijo o menor acogido a cargo de la que es titular D.ª Peter Ivan Aburto Peralta (2010-490), le comunicamos que, como consecuencia del vencimiento de la residencia legal del titular se ha procedido a la revisión del expediente, quedando éste en situación de baja con efectos de 01/10/2010.

Contra esta resolución puede presentar una reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11)."

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (C/ Jorge Luis Borges n° 8 1ºA, de Guadalajara), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación "ausente reparto", se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director Provincial, P.D. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): La Subdirectora Prov. de Información Admtva., Informes de Cotización y Subsidios, Nieves Domínguez Sáez

445

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Unidad de Recaudación Ejecutiva 19/01

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Aguado Vivar, Daniel por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Turina 424 en la Urbanización Montecalderón en El Casar (Guadalajara) se ha intentando notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 01 febrero 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Jacinto Gómez Bonilla.

Tipo/Identificador: 07 281106106393

Régimen: 0521

Número expediente: 19 01 10 00197556

Deuda pendiente: 2.737,84

Nombre/razón social: Aguado Vivar Daniel

Domicilio: C/ Turina, Urb. Montecalderón 424

Localidad: 19170 -Casar (El)

DNI/CIF/NIF: 001924263Z

Número documento: 19 01 501 10 003214586

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 001924263Z, por deudas a la Seguridad social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 09 013342219	09 2009 / 09 2009	0521
19 09 013503479	10 2009 / 10 2009	0521
19 10 010209296	11 2009 / 11 2009	0521
19 10 010488576	12 2009 / 12 2009	0521
19 10 010671058	01 2010 / 01 2010	0521
19 10 010899616	02 2010 / 02 2010	0521
19 10 011168081	03 2010 / 03 2010	0521
19 10 011431193	04 2010 / 04 2010	0521
19 10 011763219	05 2010 / 05 2010	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal: 2.193,33
 Recargo:438,66
 Intereses: 95,21
 Costas devengadas:10,64
 Costas e intereses presupuestados :250,00
 TOTAL: 2.987,84

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presen-

tar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 9 de diciembre de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Aguado Vivar Daniel

Finca número: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre V.P.O. en El Casar -F. 12375-

Tipo vía: C/

Nombre vía: Peladera

N° Vía: 12

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post: 19170

Cod-muni: 19085

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19014

N° Tomo: 2308

N° Libro: 204

N° Folio: 87

N° Finca: 12375

DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda unifamiliar adosada de protección oficial, en la Calle Peladera n° 12 sectores 3 y 4 de la NN.SS. parcela M12-9 en El Casar -Guadalajara-

Referencia catastral: 3452606VL6035S0001KQ.

Superficie construida de 84,49 m2.

Linderos: frente, calle de su situación; derecha, vivienda descrita con el n° 61; izquierda vivienda n° 63 y fondo, parcela M-12-8 y parte de la M-12-10 de la urbanización.

Anejos: plaza de aparcamiento P55, en sótano segundo, con una superficie útil de 25 m2. y cuarto trastero T09, en sótano segundo, con una superficie útil de 6,95 m2.

Derecho: 100% pleno dominio.

Guadalajara, a 9 de diciembre de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

448

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Pérez Gayoso, Pedro por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en la avenida Castilla 15-5° F en Guadalajara (Guadalajara) se ha intentando notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comu-

nica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 01 febrero 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Jacinto Gómez Bonilla.

Tipo/Identificador.: 07 280231560818

Régimen: 0521

Número expediente: 19 01 10 00092371

Deuda pendiente: 1.758,05

Nombre/razón social: Pérez Gayoso Pedro

Domicilio: Av Castilla 15 5 F

Localidad: 19002 -Guadalajara

DNI/CIF/NIF: 000785523G

Número documento: 19 01 501 10 003214687

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 000785523G, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 10 010182523	11 2009 / 11 2009	0521
19 10 010462207	12 2009 / 12 2009	0521
19 10 010645190	01 2010 / 01 2010	0521
19 10 011140702	03 2010 / 03 2010	0521
19 10 011406339	04 2010 / 04 2010	0521
19 10 011739775	05 2010 / 05 2010	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal: 1.415,59
 Recargo: 283,13
 Intereses:48,69
 Costas devengadas: 10,64
 Costas e intereses presupuestados:150,00
 TOTAL: 1.908,05

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán

tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 9 de diciembre de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Pérez Gayoso Pedro

Finca numero: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 50% pleno dominio sobre vvda. en Guadalajara -F. 35343 -

Tipo vía: C/

Nombre vía: Prado de Taracena
 N° Vía: 6
 Bis-n° vía:
 Escalera:
 Piso: 4°
 Puerta: A
 Cod-post: 19005
 Cod-muni: 19155

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19011
 N° Tomo: 2347
 N° Libro: 4444
 N° Folio: 1
 N° Finca: 35343

DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda en la calle Prado de Taracena, n°6, planta 4,puerta A en Guadalajara.

Superficie útil de 97,66 m2.

Linderos: derecha, vivienda letra b y distribuidor; izquierda, como el edificio total; fondo, ascensores y vuelo de patio común izquierdo y frente, calle Prado de Taracena.

Derecho: 50% pleno dominio con carácter privativo

Guadalajara, a 9 de diciembre de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

450

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Muñoz Pardillo, Ana Maria, por deudas a la Seguridad Social, se le ha intentando notificar, junto a su cónyuge Miguel Angel González Corcho, cuyo último domicilio conocido era en la calle Río de la Vega 21 - parcela RU 6 en Guadalajara (Guadalajara), se ha intentado notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan(Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de 1 establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 01 febrero 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Jacinto Gómez Bonilla.

Tipo/Identificador:07 190017003782
 Régimen: 0521
 Número expediente:19 01 09 00515912
 Deuda pendiente: 2.872,81
 Nombre/razón social: Muñoz Pardillo Ana Maria
 Domicilio: C/ Río de la Vega 21
 Localidad: 19005 -Guadalajara
 DNI/CIF/NIF: 003100788C
 Número documento: 19 01 501 10 002777985

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 003100788C, por deudas a la Seguridad social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 09 011466984	03 2009 / 03 2009	0521
19 09 011897323	04 2009 / 04 2009	0521
19 09 012052826	05 2009 / 05 2009	0521
19 09 012299568	06 2009 / 06 2009	0521
19 09 012643718	07 2009 / 07 2009	0521
19 09 012810537	08 2009 / 08 2009	0521
19 09 013267043	09 2009 / 09 2009	0521
19 09 013430933	10 2009 / 10 2009	0521
19 10 010140689	11 2009 / 11 2009	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal:2.242,62
 Recargo:448,56
 Intereses:143,15
 Costas devengadas:38,48
 Costas e intereses presupuestados: 250,00
 TOTAL: 3.122,81

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E.

del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplididos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 25 de octubre de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Muñoz Pardillo Ana Maria

Finca numero: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre vvda. en Guadalajara -F. 15915 -

Tipo vía: C/

Nombre vía: Río de la Vega

N° vía: 21

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post: 19005

Cod-muni: 19155

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19011

N° Tomo: 1737

N° Libro: 197

N° Folio: 28

N° Finca: 15916

DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda unifamiliar en la Calle Río de la Vega n° 21, en Aguas Vivas, parcela RU.6 de Guadalajara.

Referencia catastral: 6394002VK969S0001JB.

Superficie construida de 191,96 m2 sobre terreno de 110,70 m2.

Derecho: 100% pleno dominio con carácter ganancial

Guadalajara, a 25 de octubre de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

451

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Moreno Sanz, Juan Carlos por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Sur 5-1° B en Marchamalo (Guadalajara) se ha intentando notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Pro-

vincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 01 febrero 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Jacinto Gómez Bonilla.

Tipo/Identificador. :07 191000123840

Régimen: 0521

Número expediente:19 01 10 00182604

Deuda pendiente: 2.495,56

Nombre/razón social: Moreno Sanz Juan Carlos

Domicilio: C/ Sur 5 1 B

Localidad: 19180 -Marchamalo

DNI/CIF/NIF: 003114827Y

Número documento: 19 01 501 10 002766265

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 003114827Y, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA	APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 09 012815890	08	2009 / 08 2009	0521
19 09 013270780	09	2009 / 09 2009	0521
19 09 013434569	10	2009 / 10 2009	0521
19 10 010144935	11	2009 / 11 2009	0521
19 10 010429063	12	2009 / 12 2009	0521
19 10 010615787	01	2010 / 01 2010	0521
19 10 010836362	02	2010 / 02 2010	0521
19 10 011107962	03	2010 / 03 2010	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal:2.001,00
 Recargo:400,22
 Intereses: 83,70
 Costas devengadas:10,64
 Costas e intereses presupuestados:200,00
TOTAL:2.695,56

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 22 de octubre de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor Moreno Sanz Juan Carlos

Finca numero: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre vvda. en Marchamalo -F. 5735-

Tipo vía: C/

Nombre vía: Sur

N° Vía: 5

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso: 1°

Puerta: B

Cod-post: 19180

Cod-muni: 19202

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19014

N° Tomo: 1929

N° Libro: 98

N° Folio: 21

N° Finca: 5735

DESCRIPCION AMPLIADA

Piso con anejos en la calle Sur n° 5, 1° B en Marchamalo -Guadalajara-

Referencia catastral: 3317203VL8031N0008DW

Superficie construida de 91,21 m2.

Linderos: frente, local n° 7 y patio de luces; derecha, como casa total; izquierda, local n° 9 y rellano de la escalera y fondo, como casa total.

Anejo: trastero n° 8.

Derecho: 100% pleno dominio

Guadalajara, a 22 de octubre de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

tando notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 01 febrero 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Jacinto Gómez Bonilla.

Tipo/Identificador: 07 280212735845

Régimen: 0521

Número expediente: 19 01 08 00133642

Deuda pendiente: 3.204,96

Nombre/razón social: González Miranda Marciana

Domicilio: Ct San Juan

Localidad : 19225 -Retiendas

DNI/CIF/NIF : 050946825P

Númerodocumento: 19 01 501 11 000133504

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 050946825P, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA	APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 08 012399724	07	2008 / 07 2008	0521
19 08 012686074	08	2008 / 08 2008	0521
19 08 012966465	09	2008 / 09 2008	0521
19 08 013431055	10	2008 / 10 2008	0521
19 09 010241653	11	2008 / 11 2008	0521
19 09 010705132	12	2008 / 12 2008	0521
19 09 011058776	01	2009 / 01 2009	0521
19 09 011229942	02	2009 / 02 2009	0521
19 09 011518215	03	2009 / 03 2009	0521
19 09 011942183	04	2009 / 04 2009	0521

453

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor González Miranda, Marciana por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en la calle san Juan en Retiendas (Guadalajara) se ha inten-

IMPORTE DEUDA:

Principal:	2.416,34
Recargo:	483,28
Intereses:	294,70
Costas devengadas:	10,64
Costas e intereses presupuestados:	250,00
TOTAL:	3.454,96

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 18 de enero de 2011.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: González Miranda Marciana

Finca numero: 02

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: pleno dominio sobre solar en Retiendas -F. 2629 -

Tipo vía: C/

Nombre vía: San Juan

N° Vía:

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post: 19225

Cod-muni:19282

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19003

N° Tomo: 1122

N° Libro: 21

N° Folio: 141

N° Finca: 2629

DESCRIPCION AMPLIADA

Solar en la calle San Juan s/n en Retiendas (Guadalajara). tiene una superficie de 260 m2.

Linda: fondo, con Eusebio Rubio Gamo; derecha, con Pedro Merino; izquierda, con Emiceroforo Gamo; frente, con calle de su situación.

Sobre el solar existe construida una vivienda unifamiliar de dos plantas con una superficie construida de 111 m2 por planta.

Derecho: pleno dominio con carácter ganancial.

Guadalajara, a 18 de enero de 2011.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Frutas Pilar, S.L., por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Juan de Austria 134-3° izq. en Guadalajara (Guadalajara) se ha intentando notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 01 febrero 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Jacinto Gómez Bonilla

Tipo/Identificador: 10 19101215647

Régimen: 0111

Número expediente: 19 01 10 00371651

Deuda pendiente: 3.413,52

Nombre/razón social: Frutas Pilar, S.L.

Domicilio: C/ Juan de Austria 134 izq

Localidad: 19004 -Guadalajara

DNI/CIF/NIF: 0B19193234

Número documento: 19 01 501 10 003003008

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0B19193234, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 10 010961452	01 2010 / 01 2010	0111
19 10 011470805	03 2010 / 03 2010	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal:	2.765,93
Recargo:	553,18
Intereses:	83,77
Costas devengadas:	10,64
Costas e intereses presupuestados:	300,00
TOTAL:	3.713,52

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 15 de noviembre de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Frutas Pilar, S.L.

Finca numero: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre edificio industrial -F. 8504-

Tipo vía: Pg

Nombre vía: Industrial Henares

N° Vía: 78

Bis-n° vía:

Escalera: 1

Piso:

Puerta:

Cod-post: 19180

Cod-muni: 19202

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19014

N° Tomo: 2044

N° Libro: 105

N° Folio: 196

N° Finca: 8504

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Edificio industrial en la calle Guadalajara -Jalisco, del polígono Industrial Henares -ampliación 78, puerta 1, en Marchamalo -Guadalajara-.

Superficie construida de 805,15 m2.

Linderos: frente, calle exterior que rodea el conjunto; derecha, naves 10 y 11 izquierda, calle exterior que rodea el conjunto y fondo, nave n° 2-A.

Derecho: 100% pleno dominio

Guadalajara, a 15 de noviembre de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Expósito Gómez, Antonio por deudas a la Seguridad Social, se le ha intentando notificar, junto a su cónyuge M^a Dolores Menguiano Navarta, cuyo último domicilio conocido era en la calle Río Duero n° 39 -2°. Urbanización Nueva Sierra en Albalate de Zorita (Guadalajara), se ha intentado notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 01 febrero 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Jacinto Gómez Bonilla.

Tipo/Identificador: 07 280333440827

Régimen: 0521

Número expediente: 19 01 09 00433359

Deuda pendiente: 6.220,18

Nombre/razón social: Expósito Gómez Antonio

Domicilio: C/ Río Duero, Ur. Nueva Sierra 39 2

Localidad: 19117 -Albalate de Zorita

DNI/CIF/NIF: 002508515C

Número documento: 19 01 501 10 003204987

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 002508515C, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 09 011066153	01 2009 / 01 2009	0521
19 09 011237218	02 2009 / 02 2009	0521
19 09 011525790	03 2009 / 03 2009	0521
19 09 013480140	10 2009 / 10 2009	0521
19 10 010188482	11 2009 / 11 2009	0521
19 10 010466449	12 2009 / 12 2009	0521
19 10 010649739	01 2010 / 01 2010	0521
19 10 011005104	01 2010 / 01 2010	0111
19 10 010874758	02 2010 / 02 2010	0521
19 10 011245378	02 2010 / 02 2010	0111
19 10 011146257	03 2010 / 03 2010	0521
19 10 011508490	03 2010 / 03 2010	0111
19 10 011410985	04 2010 / 04 2010	0521
19 10 011617618	04 2010 / 04 2010	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal:	4.986,40
Recargo:	997,27
Intereses:	225,87
Costas devengadas:	10,64
Costas e intereses presupuestados:	550,00
TOTAL:	6.770,18

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se

estimaré como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 7 de diciembre de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Expósito Gómez Antonio

Finca numero: 01**DATOS FINCA URBANA**

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre vvda, en Albalate Zorita -F.5916-

Tipo vía: Ur

Nombre vía: Nueva Sierra

N° Vía: 39

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post: 19117

Cod-muni: 19007

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19007

N° Tomo: 772

N° Libro: 40

N° Folio: 37

N° Finca: 5916

DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda unifamiliar de una sola planta en el conjunto urbanístico residencia Nueva Sierra"; parcela señalada con n° 39 en Albalate de -Guadalajara

Superficie de 65,50 m2 sobre terreno de 3000 m2.

Linderos del terreno: norte, Calle Río Duero, parcela DD-4D y zona verde; sur, zona verde y parcela DD-38; este, parcela DD-40 y zona verde; oeste, parcela DD-38, zona verde y Calle Río Duero.

Derecho: 100% pleno dominio con carácter ganancial

Guadalajara, a 7 de diciembre de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

456

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Escudero Martínez, Ruth, por deudas a la Seguridad Social, se le ha intentado notificar, junto a su cónyuge Carlos Javier Muñoz Méndez, cuyo último domicilio conocido era en la calle Tulipanes n° 23 en Villanueva de la Torre (Guadalajara), se ha intentado notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 01 febrero 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Jacinto Gómez Bonilla.

Tipo/Identificador.:07 281002602848

Régimen: 0521

Número expediente: 19 01 09 00411939

Deuda pendiente: 2.278,16

Nombre/razón social: Escudero Martínez Ruth

Domicilio: C/ Tulipanes 23

Localidad: 19209 -Villanueva de la Tor

DNI/CIF/NIF: 046835147V

Número documento: 19 01 501 10 003022913

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 046835147V, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 09 011540140	03 2009 / 03 2009	0521
19 09 011962391	04 2009 / 04 2009	0521
19 09 012123251	05 2009 / 05 2009	0521
19 09 012370401	06 2009 / 06 2009	0521
19 09 012706463	07 2009 / 07 2009	0521
19 09 012880457	08 2009 / 08 2009	0521
19 09 013330394	09 2009 / 09 2009	0521
19 09 013493274	10 2009 / 10 2009	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal:	1.785,93
Recargo:	357,22
Intereses:	124,37
Costas devengadas.	10,64
Costas e intereses presupuestados:.....	200,00
TOTAL:	2.478,16

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presen-

tar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplididos tales títulos a su costa.

Guadalajara , a 18 denoviembre de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Escudero Martínez Ruth

Finca numero: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 50% pleno dominio sobre v vda. Villanueva -F. 2140 Tipo vía: C/

Nombre vía: Tulipanes

N° Vía: 23

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post: 19209

Cod-muni: 19386

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19011

N° Tomo:1877

N° Libro: 61

N° Folio: 85

N° Finca: 2140

DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda unifamiliar en la Calle Tulipanes n°23, en Villanueva de la Torre - Guadalajara -.

Referencia catastral: 4933712VK7943S0001ED.

Superficie construida de 291,51m2 sobre terreno de 505,70 m2.

Derecho: 50% pleno dominio

Guadalajara , a 18 denoviembre de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

457

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Dan, Ionatan Cornel, por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Cifuentes 8, 3° C en Azuqueca de Henares (Guadalajara) se ha intentando notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 01 febrero 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Jacinto Gómez Bonilla.

Tipo/Identificador.: 07 281133453121
Régimen: 0521
Número expediente: 19 01 09 00448719
Deuda pendiente 2.023,49
Nombre/razón social: Dan --Ionatan Cornel
Domicilio: C/ Cifuentes 8 3 C
Localidad: 19200 -Azuqueca de Henares
DNI/CIF/NIF: 0X4072074Q
Número documento: 19 01 501 10 003017859

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0X4072074Q, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 09 012134163	05 2009 / 05 2009	0521
19 09 012383636	06 2009 / 06 2009	0521
19 10 011434631	04 2010 / 04 2010	0521
19 09 012717779	07 2009 / 07 2009	0521
19 09 012891975	08 2009 / 08 2009	0521
19 09 013344845	09 2009 / 09 2009	0521
19 09 013506614	10 2009 / 10 2009	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal:1.651,83
 Recargo:330,39
 Intereses:30,63
 Costas devengadas:10,64
 Costas e intereses presupuestados: 180,00
 TOTAL:2.203,49

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no me-

diar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 17 de noviembre de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Dan --Ionatan Cornel

Finca numero: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre local Azuqueca -F. 4316-

Tipo vía: C/

Nombre vía: Cifuentes

N° Vía: 8

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso: Bj

Puerta:

Cod-post: 19200

Cod-muni: 19054

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19011
 N° Tomo: 2081
 N° Libro: 327
 N° Folio: 38
 N° Finca: 4316

DESCRIPCION AMPLIADA

Local en la Calle Cifuentes n° 8 en Azuqueca de Henares -Guadalajara-

Esta finca, destinada a vivienda, esta situada en la planta 3°, letra C a la derecha, es del tipo A.

Superficie de 109,65 m2.

Linderos: frente, rellano de escalera, hueco de ascensor y zona de jardín; derecha, vivienda letra 8220; 8221 de esta planta; izquierda, calle de Quebradilla y fondo, zona de jardín.

Derecho: 100% pleno dominio

Guadalajara, a 17 de noviembre de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

459

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Carpio Moreno, Jorge Alberto por deudas a la Seguridad Social, se le ha intentando notificar, junto a su cónyuge Mónica Pérez Cruz, cuyo último domicilio conocido era en la calle Ciudad Real 1642-urbanización El Coto, en El Casar (Guadalajara), se ha intentado notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 01 febrero 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Jacinto Gómez Bonilla.

Tipo/Identificador.:07 281119766926

Régimen: 0521

Número expediente: 19 01 09 00220666

Deuda pendiente: 3.678,54

Nombre/razón social: Carpio Moreno Jorge Alberto

Domicilio: C/ Ciudad Real_Urb.El Coto-1642

Localidad: 19170 -Casar (El)

DNI/CIF/NIF: 0X2759864W

Número documento: 19 01 501 10 003061814

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0X2759864W, por deudas a la seguridad social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 08 013008093	09 2008 / 09 2008	0521
19 09 010749790	12 2008 / 12 2008	0521
19 09 011092930	01 2009 / 01 2009	0521
19 09 011265207	02 2009 / 02 2009	0521
19 09 011550951	03 2009 / 03 2009	0521
19 09 011971990	04 2009 / 04 2009	0521
19 09 012132951	05 2009 / 05 2009	0521
19 09 012381515	06 2009 / 06 2009	0521
19 09 012716264	07 2009 / 07 2009	0521
19 09 012890763	08 2009 / 08 2009	0521
19 09 013343532	09 2009 / 09 2009	0521
19 09 013504893	10 2009 / 10 2009	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal:2.868,80
 Recargo: 573,80
 Intereses:..... 235,94
 Costas devengadas:0,00
 Costas e intereses presupuestados:300,00
 TOTAL:3.978,54

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 24 de noviembre de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Carpio Moreno Jorge Alberto

Finca numero: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% propiedad sobre vivienda en Trijueque

Tipo vía: C/

Nombre vía: Olivo -Beltraneja -

N° Vía 816

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post: 19192

Cod-muni: 19351

DATOS REGISTRO

N° Reg:

N° Tomo:

N° Libro:

N° Folio:

N° Finca:

DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda en la calle Olivo, Urbanización La Beltraneja n° 816 en Trijueque - Guadalajara -.

Superficie construida de 291 m2 sobre terreno de 518 M2.

Derecho: 100% propiedad.

Referencia catastral: 4156806WL0145N0001FS.

Linderos: oeste, calle Olivo, Beltraneja 817; norte, Av. Beltraneja 30.

Guadalajara, a 24 de noviembre de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

460

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Cabrera Zúñiga. Maria Cinta por deudas a la Seguridad Social, se le ha intentando notificar, junto a su cónyuge Jose María Rodrigo Molina, cuyo último domicilio conocido era en la calle Valencia 62-bajo en Sigüenza (Guadalajara), se ha intentado notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 01 febrero 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Jacinto Gómez Bonilla.

Tipo/Identificador. : 07 190016022163

Régimen: 0521

Número expediente: 19 01 10 00282028

Deuda pendiente: 1.871,09

Nombre/razón social: Cabrera Zuñiga M cinta

Domicilio : C/ Valencia 62 BJ

Localidad 19250 -Sigüenza

DNI/CIF/NIF : 070163774C

Número documento: 19 01 501 10 003203876

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 070163774C, por deudas a la seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 10 010136851	11 2009 / 11 2009	0521
19 10 010609525	01 2010 / 01 2010	0521
19 10 010828985	02 2010 / 02 2010	0521
19 10 011100989	03 2010 / 03 2010	0521
19 10 011366125	04 2010 / 04 2010	0521
19 10 011698450	05 2010 / 05 2010	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal: 1.507,68

Recargo:301,54

Intereses:51,23

Costas devengadas:10,64

Costas e intereses presupuestados: 150,00

TOTAL:2.021,09

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 7 de diciembre de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Cabrera Zuñiga M Cinta

Finca numero: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 50% pleno dominio sobre vvda. Sigüenza -F. 10194-

*Tipo vía: C/
Nombre vía: Valencia
N° Vía: 56
Bis-n° vía:
Escalera:
Piso:
Puerta:
Cod-post: 19250
Cod-muni: 19310*

DATOS REGISTRO

*N° Reg: 19009
N° Tomo: 1102
N° Libro: 116
N° Folio: 182
N° Finca: 10194*

DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda en la calle Valencia n° 56, planta baja del portal 1 a la izquierda, señalada con la letra B de Si-güenza -Guadalajara-

Superficie útil de 68,14 m2.

Linderos: frente, portal n01 y escaleras de acceso a las plantas superiores;

Derecha, patio común; izquierda, calle Valencia y local comercial de este portal y fondo, vivienda letra A de esta misma planta y portal.

Derecho: 50% pleno dominio.

Guadalajara, a 7 de diciembre de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

461

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Guadalajara En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Pedro Caballero Reinares, por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Santa Maria de la Cabeza 2 -3°, pta 2 en Azuqueca de Henares (Guadalajara) se ha intentando notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 01 febrero 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Jacinto Gómez Bonilla.

*Tipo/Identificador. : 07 280401885643
Régimen: 0521
Número expediente: 19 01 07 00348934
Deuda pendiente: 8.069,18
Nombre/razón social: Caballero Reinares Pedro
Domicilio: C/ Santa Maria de la Cabeza 2 1 2
Localidad: 19200 -Azuqueca de Henares
DNI/CIF/NIF: 051379723T
Número documento: 19 01 501 10 003017657*

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 051379723T, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA	APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 07 010718413	01	2007 / 01 2007	0521
19 07 010892609	02	2007 / 02 2007	0521
19 07 010892710	03	2007 / 03 2007	0521
19 07 011101561	04	2007 / 04 2007	0521
19 07 012716108	05	2007 / 05 2007	0521
19 07 012829373	06	2007 / 06 2007	0521
19 07 012967092	07	2007 / 07 2007	0521
19 07 013419659	08	2007 / 08 2007	0521
19 07 013657412	09	2007 / 09 2007	0521
19 08 010085363	10	2007 / 10 2007	0521
19 08 010274717	11	2007 / 11 2007	0521
19 08 010556320	12	2007 / 12 2007	0521
19 08 011112250	01	2008 / 01 2008	0521
19 08 011112351	02	2008 / 02 2008	0521
19 08 011375564	03	2008 / 03 2008	0521
19 08 011585631	04	2008 / 04 2008	0521
19 08 011937053	05	2008 / 05 2008	0521
19 08 012084371	06	2008 / 06 2008	0521
19 08 012415181	07	2008 / 07 2008	0521
19 08 012700222	08	2008 / 08 2008	0521
19 08 012981320	09	2008 / 09 2008	0521
19 08 013446516	10	2008 / 10 2008	0521
19 09 010257013	11	2008 / 11 2008	0521
19 09 010721094	12	2008 / 12 2008	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal:	5.797,67
Recargo:	1.159,56
Intereses:	1.073,47
Costas devengadas:	38,48
Costas e intereses presupuestados:	600,00
TOTAL:	8.669,18

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplididos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 17 de noviembre de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Caballero Reinares Pedro

Finca numero: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre garaje Azuqueca -F. 10338 -

Tipo vía: Rl

Nombre vía: El Parque

N° Vía:

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso: -2

Puerta: 16

Cod-post: 19200

Cod-muni: 19054

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19011

N° Tomo: 1468

N° Libro: 110

N° Folio: 87

N° Finca: 10338

DESCRIPCION AMPLIADA

Plaza de garaje abierta n° 16, en la planta de sótano segunda del conjunto arquitectónico denominado Residencial El Parque, en Azuqueca de Henares - Guadalajara-

Superficie útil de 11,11 m2.

Linderos, derecha, n° 17; izquierda, n° 15; fondo, muro del fondo del bloque I.

Derecho: 100% pleno dominio

Guadalajara, a 17 de noviembre de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla

462

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Andresi, Emil por deudas a la Seguridad Social, se le ha intentando notificar, junto a su cónyuge Victoria Andrei, cuyo último domicilio conocido era en la calle Chile n° 5, 4° D en Guadalajara (Guadalajara), se ha intentado notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 01 febrero 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Jacinto Gómez Bonilla.

Tipo/Identificador. : 07 281208022778

Régimen: 0521

Número expediente: 19 01 10 00347096

Deuda pendiente: 1.907,77

Nombre/razón social: Andresi, Emil

Domicilio: C/ Chile 5 4 D

Localidad: 19005 -Guadalajara

DNI/CIF/NIF : 0X6088288G

Número documento: 19 01 501 10 003204886

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0X6088288G, por deudas a la Seguridad social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 10 010677627	01 2010 / 01 2010	0521
19 10 010906282	02 2010 / 02 2010	0521
19 10 011175761	03 2010 / 03 2010	0521
19 10 011438873	04 2010 / 04 2010	0521
19 10 011770996	05 2010 / 05 2010	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal: 1.536,30

Recargo:307,25

Intereses:53,58

Costas devengadas:10,64

Costas e intereses presupuestados:180,00

TOTAL: 2.087,77

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar

el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 7 de diciembre de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Andresi —-Emil

Finca numero: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre vvda. en Huertapelayo -F. 348 -

Tipo vía: Tr

Nombre vía: Arriba

N° Vía: 3

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post: 19461

Cod-muni: 19175

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19003

N° Tomo: 325

N° Libro: 3

N° Folio: 97

N° Finca: 348

DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda en estado ruinosos en la Travesía de Arriba, n° 3, en Huertapelayo, agregado al Ayuntamiento de Zaorejas -Guadalajara-

Superficie de solar de 68 m2, todos ellos construidos en una sola planta.

Linderos: frente, con la misma; derecha, urbana n° 5 de la Travesía; izquierda con urbana n° 1 de la Travesía;

fondo, las n° 14 y 16 de la Travesía y la n° 3 de la Calle Toriles.

Referencia catastral: 1052124WL6505S0001BR.

Derecho: 100% pleno dominio con carácter ganancial

Guadalajara, a 7 de diciembre de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

510

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Ivanov Nikolov, Slovcho por deudas a la Seguridad Social, se le ha intentando notificar, junto a su cotitular Zdravka Ivanova Ivanova, cuyo último domicilio conocido era en la calle Aduana no 12, 3° D en Azuqueca de Henares (Guadalajara), se ha intentado notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de 1 establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 01 febrero 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Jacinto Gómez Bonilla.

Tipo/Identificador:10 19102786138

Régimen: 0111

Número expediente: 19 01 10 00246258

Deuda pendiente: 51.949,70

Nombre/razón social: Ivanov Nikolov Slavcho

Domicilio: C/ Aduana 12 3 D

Localidad: 19200 -Azuqueca de Henares

DNI/CIF/NIF: 0X6808952D

Número documento: 19 01 501 10 003202664

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0X6808952D, por deudas a la Seguridad social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
=====	=====	=====
19 10 010008024	11 2007 / 11 2007	0111
19 10 010008832	07 2008 / 07 2008	0111
19 10 010008630	05 2008 / 05 2008	0111
19 10 010008529	04 2008 / 04 2008	0111
19 10 010008428	03 2008 / 03 2008	0111
19 10 010008327	02 2008 / 02 2008	0111
19 10 010008226	01 2008 / 01 2008	0111
19 10 010009842	06 2007 / 06 2007	0111
19 10 010007721	08 2007 / 08 2007	0111
19 10 010007923	10 2007 / 10 2007	0111
19 10 010007822	09 2007 / 09 2007	0111
19 10 010009741	05 2007 / 05 2007	0111
19 10 010007620	07 2007 / 07 2007	0111
19 10 010007519	06 2007 / 06 2007	0111
19 10 010007418	05 2007 / 05 2007	0111
19 10 010008731	06 2008 / 06 2008	0111
19 10 010008125	12 2007 / 12 2007	0111
19 10 010009943	06 2007 / 06 2007	0111
19 10 010010650	02 2008 / 02 2008	0111
19 10 010009034	09 2008 / 09 2008	0111
19 10 010010549	01 2008 / 01 2008	0111
19 10 010010448	12 2007 / 12 2007	0111
19 10 010010347	11 2007 / 11 2007	0111
19 10 010010246	10 2007 / 10 2007	0111
19 10 010010145	09 2007 / 09 2007	0111
19 10 010010044	08 2007 / 08 2007	0111
19 10 010010852	04 2008 / 04 2008	0111
19 10 010008933	08 2008 / 08 2008	0111
19 10 010010953	05 2008 / 05 2008	0111
19 10 010009640	04 2007 / 04 2007	0111
19 10 010009539	02 2009 / 02 2009	0111
19 10 010009438	01 2009 / 01 2009	0111
19 10 010009337	12 2008 / 12 2008	0111
19 10 010009236	11 2008 / 11 2008	0111
19 10 010009135	10 2008 / 10 2008	0111
19 10 010010751	03 2008 / 03 2008	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal:34.672,36
 Recargo: 10.564,08
 Intereses: 6.660,86
 Costas devengadas: 52,40
 Costas e intereses presupuestados:4.500,00
 TOTAL:56.449,70

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento

General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 7 de diciembre de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Ivanov Nikolov Slavcho

Finca numero: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 50% pleno dominio sobre v vda. Azuqueca -F. 3391-

Tipo vía: C/

Nombre vía: Pedro Jose

N° Vía: 2

Bis-n° vía: A

Escalera:

Piso: 1°

Puerta: C

Cod-post: 19200

Cod-muni: 19054

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19011

N° Tomo: 1453

N° Libro: 104

N° Folio: 195

N° Finca: 3391

DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda en la calle Pedro Jose n° 2, portal A, 1° C en Azuqueca de Henares - Guadalajara-

Referencia catastral: 8317501VK7981N0005MF.

Superficie construida de 84,90 m2.

Derecho: 50% pleno dominio

Guadalajara, a 7 de diciembre de 2010.— El/la Re-caudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

658

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

SERVICIO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS Y CIVILES

ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2011, ha acordado la aprobación del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para el año 2011, que comprende 98 obras con un presupuesto de cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecien-

tos cincuenta y seis euros (4.438.756,00 €) y que supone la siguiente financiación:

Subvención estatal de cooperación

a las obras y servicios de

competencia municipal1.234.631,04

Aportación de la diputación provincial2.390.484,24

Aportación de los ayuntamientos813.640,72

TOTAL4.438.756,00

Asimismo, aprobó el Plan Complementario a dicho Programa, a efecto de aplicación de posibles remanentes, por un importe ciento sesenta y dos mil trescientos euros (162.300,00)

El Plan y expediente queda expuesto al público en la Secretaría General de esta Diputación Provincial por plazo de diez días hábiles, conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 32 del Real Decreto Legislativo n. 781/1986, de 18 de abril.

Guadalajara, 10 de febrero de 2011.— El Diputado Delegado del Area de Infraestructuras, Julio García Moreno

581

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

Por parte de ECO-OLEUM, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para instalación de planta de recogida de aceites vegetales usados, a emplazar en Travesía de La Barca, nave D-12 de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan consultar el expediente y presentar las reclamaciones que tengan por oportunas dentro del plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alovera, a 1 de febrero de 2011.—El Alcalde, David Atienza Guerra.

657

Ayuntamiento de Yélamos de Arriba

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de fecha 10 de Febrero de 2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal funcionario y laboral para el ejercicio eco-

nómico 2011, con arreglo a lo previsto en el arts. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y alegaciones. El expediente podrá ser consultado en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento.

Con la indicación de que se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Yélamos de Arriba, a 10 de febrero 2011.—El Alcalde Presidente, Ceferino Sánchez Sedano, .

643

Ayuntamiento de Torre del Burgo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del registro municipal de parejas de hecho, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO.

TÍTULO I. CONCEPTOS

Artículo 1. Creación, Naturaleza y Objeto

Esta Ordenanza del Municipio de Torre del Burgo tiene como objeto la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

El Registro será formado por la Secretaría, correspondiéndole su gestión y custodia.

Artículo 2. Régimen Jurídico

Este Registro Municipal de Parejas de Hecho se regirá por la presente Ordenanza y por las demás normas de aplicación, especialmente por el Decreto 124/2000, de 11 de julio por el que se regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 8 de septiembre de 2000 de la Consejería de las Administraciones Públicas, por la que se desarrolla el Decreto 124/2000, sobre el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Concepto de Pareja de Hecho

Se considera pareja de hecho las uniones que formes una pareja no casada, incluso del mismo sexo, que convivan en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en este Municipio y que cumplan los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas parejas de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y cuando ambos miembros estén empadronados en el Municipio.

Artículo 5. Requisitos Personales

La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento es voluntaria y declarativa.

Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o goce de la condición de menores emancipados.
- No tener una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Manifestar la voluntad de constitución de pareja estable no casada. Bastará con la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.
- No estar ligados por vínculo matrimonial.
- No formar pareja estable no casada con otra persona.
- No estar incapacitado judicialmente.

Artículo 6. Tipos de Inscripciones

Las Inscripciones en el Registro podrán ser de cuatro tipos:

- Inscripción Básica: Son las que tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho.
- Inscripción Marginal: Son aquellas modificaciones de las inscripciones básicas que, sin disolver la unión de hecho, afectan los datos constitutivos de aquellas.
- Inscripciones Complementarias: Como tales se inscribirán los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre quienes constituyen la pareja de hecho, y las modificaciones de los mismos.
- Inscripciones de Baja: Dan constancia de la disolución de la pareja de hecho o del traslado del domicilio de la pareja a otro Municipio.

TÍTULO II. INSCRIPCIONES BÁSICAS, MARGINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 7. Documentación Necesaria para la Inscripción Básica

Para llevar a cabo la inscripción de constitución, la documentación necesaria que se deberá aportar será la siguiente:

- Solicitud suscrita por los dos interesados.
- Fotocopia compulsada del D.N.I de ambos miembros de la pareja o documentación que acredite su identidad.

- [Para el supuesto de menores de edad], Acreditación de la emancipación de los miembros de la pareja mediante Certificación del Registro Civil, escritura pública o cualquier otro medio legalmente establecido.

- Certificación del Registro Civil que acredite que no existe ningún vínculo matrimonial con ninguna otra persona

- Escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia.

- Declaración responsable de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario.

- Declaración responsable de ambos miembros de que no existe ninguna relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

- Declaración responsable de ambos miembros de no formar pareja estable con otra persona simultáneamente.

- Certificado de Empadronamiento de ambos miembros en este Municipio.

Artículo 8. Documentación Necesaria para la Inscripción de Modificación

Para llevar a cabo la modificación de la inscripción deberá adjuntarse la documentación que justifique las circunstancias que motivan la solicitud de modificación de la pareja de hecho, y deberá ser instada conjuntamente por los dos miembros de la pareja.

Artículo 9. Documentación Necesaria para las Inscripciones Complementarias

Se presentaran los contratos correspondientes, que pueden efectuarse de manera simultánea o posteriormente a la presentación de la solicitud de inscripción básica, y esta se realizará de manera extractada. En la misma se mencionara el documento que le sirva de soporte y la referencia al expediente administrativo de la pareja de hecho, donde se archivara.

TÍTULO III. INSCRIPCIÓN DE LA EXTINCIÓN DE PAREJAS DE HECHO

Artículo 10. Causas de Extinción de Parejas de Hecho

Los motivos por los que puede extinguirse una pareja de hecho son los siguientes:

- Por mutuo acuerdo.

- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

- Por muerte de uno de los miembros de la pareja.

- Por separación de hecho de más de seis meses.

- Por contraer matrimonio uno de los miembros de la pareja.

- Por traslado a otro Municipio.

Artículo 11. Documentación Necesaria

Para llevar a cabo la inscripción de extinción, la documentación necesaria que se deberá aportar será la siguiente:

- Solicitud suscrita por los dos interesados o por uno de ellos acompañada de la notificación al otro de la decisión de extinción.

- Certificado de defunción en su caso.

- Cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses, en su caso.

- Certificado de inscripción de matrimonio civil en el Registro Civil, en su caso.

- Documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que, en su caso, se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la misma.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 12. Solicitud de Inscripción

El procedimiento se iniciará a instancia de ambos miembros de la pareja salvo en el procedimiento de anulación de las inscripciones registrales en las que haya constancia de que se hayan falseado los datos o se hubiese llevado a cabo utilización fraudulenta de estos, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

Todo ello, con excepción de aquellos casos en los que lo solicitado sea la inscripción de la extinción, supuesto en el que será suficiente que aquella sea instada por uno solo de ellos.

La solicitud de inscripción en el Registro Municipales presentará por escrito y dirigida al Alcalde, y constarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos de los solicitantes.

- Lugar de nacimiento.

- DNI o pasaporte.

- Fijación del domicilio familiar [para los casos de constitución y modificación de la inscripción de parejas de hecho].

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a esta o se presente posteriormente.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las existentes.

Artículo 13. Procedimiento de Inscripción

Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo en el que archivará la documentación que la acompañe. Se integrará las distintas solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen.

El número de registro asignado a la inscripción básica, será asimismo consignado como primera parte de un subnúmero en cada una de las inscripciones marginales, complementarias y final, del expediente de la pareja de hecho.

Presentada la solicitud, si el encargado del Registro Municipal apreciara cualquier carencia o defecto subsanable en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución en tal sentido.

Completa la documentación, el encargado del Registro Municipal elaborará una propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un tres meses desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la inscripción de los pactos de convivencia, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Si la misma se estima, se procederá extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción de los pactos de convivencia en el Registro Municipal.

Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con la posibilidad de interponer recurso de reposición.

Los pactos de convivencia, estén o no inscritos en el Registro Municipal sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

Artículo 14. Publicidad y Efectos

Las informaciones y datos que están contenidos en el Registro Municipal tendrán a todos los efectos la consideración de datos de carácter personal, sujetos al régimen establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la normativa autonómica vigente en cada momento en materia de protección de datos.

La publicidad se limitará exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos, bien porque así lo solicite cualquiera de los miembros de la unión, bien a solicitud de los jueces y tribunales de Justicia en los casos en que proceda.

Las parejas de hecho inscritas en el Registro Municipal de Parejas de Hecho tendrán los Derechos, obligaciones y beneficios en materia presupuestaria, de subvenciones y de tributos locales que cualesquiera cónyuges unidos en matrimonio.

Asimismo, si la Legislación estatal prevé la inscripción en el Registro Civil de las parejas de hecho reguladas por la presente Ordenanza, los efectos que ésta les otorga debe ser entendidos a las uniones que se inscriban.

Artículo 15. Registro y Gratuidad

El Registro Municipal de Parejas de Hecho deberá formalizarse mediante:

- El Libro General
- El Fichero Auxiliar

En el Libro General del Registro Municipal de Parejas de Hecho deberán practicarse los asientos correspondientes a los actos inscribibles.

El Libro General deberá estar formado por hojas móviles.

En el Fichero Auxiliar deberán figurar por orden alfabético de apellido las personas inscritas en el Libro General.

La Inscripción en este Fichero Auxiliar deberá hacer constar las páginas del Libro General en las que se hayan efectuado inscripciones o asientos que puedan afectar a dichas personas.

El Libro General y el Fichero Auxiliar podrán formalizarse en soporte informático estando sujeto el tratamiento automatizado de los datos en ellos contenidos al régimen de publicidad y protección de datos de carácter personal.

Las inscripciones que se practiquen en el citado Registro y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de modificación de una inscripción de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de extinción de una Pareja de Hecho, que figuran como Anexos I, II, III y IV respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN BÁSICA DE PAREJA DE HECHO.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN BÁSICA DE PAREJA DE HECHO				
I. DATOS PERSONALES				
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI/CIF		
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI/CIF		
Domicilio				
Localidad		Provincia		C.P.
EXPONEN				
<p>PRIMERO. Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Torre del Burgo.</p> <p>SEGUNDO. Que acompaño junto a la solicitud los siguientes documentos, para acreditar los requisitos exigidos para su inscripción en el correspondiente Registro Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del DNI de ambos miembros de la pareja o documentación que acredite su identidad. <input type="checkbox"/> [Para el supuesto de menores de edad], Certificación del Registro Civil, escritura pública o cualquier medio legalmente establecido, que acredite la emancipación de los miembros de la pareja. <input type="checkbox"/> Certificación del Registro Civil, que acredite que no existe ningún vínculo matrimonial con ninguna otra persona. <input type="checkbox"/> Escritura relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio acreditativo de la convivencia. <input type="checkbox"/> Declaración Responsable de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario. <input type="checkbox"/> Declaración Responsable de ambos miembros de que no existe ninguna relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de ambos miembros de no formar pareja estable con otra persona simultáneamente. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento de ambos miembros en este Municipio. 				

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción básica de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Torre del Burgo.

En Torre del Burgo, a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a,

Firma del interesado/a,

**ANEXO II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA INSCRIPCIÓN
DE PAREJA DE HECHO.**

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA INSCRIPCIÓN DE PAREJA DE HECHO				
1. DATOS PERSONALES				
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI		
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI		
Domicilio				
Localidad		Provincia		C.P.
EXPONEN				
<p>PRIMERO. Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Torre del Burgo.</p> <p>SEGUNDO. Que fueron inscritos como tal, con el n.º _____ / _____ en el Registro de Parejas de Hecho, en fecha _____.</p> <p>TERCERO. Que ha habido una modificación en los datos existentes en la inscripción constitutiva, que es la siguiente _____, y para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p>				

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción marginal de los datos modificados en el expediente n.º _____ / _____ de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Torre del Burgo.

En Torre del Burgo, a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a,

Firma del interesado/a,

ANEXO III. SOLICITUD DE BAJA DE PAREJA DE HECHO.

[Podrá ser solicitada por uno o por los dos miembros de la pareja de hecho].

SOLICITUD DE BAJA DE PAREJA DE HECHO				
I. DATOS PERSONALES				
Nombre y Apellidos	D./Dña.		DNI	
Nombre y Apellidos	D./Dña.		DNI	
Domicilio				
Localidad		Provincia		C.P.
EXPONEN				
<p>PRIMERO. Que fueron inscritos como pareja de hecho con el n.º _____ / _____ en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, en fecha _____, tras haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo.</p>				
<p>SEGUNDO. Que se encuentran en la siguiente situación _____ [causas de disolución de la Ordenanza].</p>				
<p>TERCERO. Que para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:</p>				
<p><input type="checkbox"/> En su caso, Certificado de defunción.</p>				
<p><input type="checkbox"/> En su caso, cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses.</p>				
<p><input type="checkbox"/> En su caso, Certificado de inscripción de matrimonio en el Registro Civil.</p>				
<p><input type="checkbox"/> En su caso, Documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la misma.</p>				
<p><input type="checkbox"/> Por Traslado.</p>				

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de extinción de pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Torre del Burgo.

En Torre del Burgo, a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a,

Firma del interesado/a,

ANEXO IV. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA				
I. DATOS PERSONALES				
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI		
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI		
Domicilio				
Localidad		Provincia		C.P.
EXPONEN				
<p>PRIMERO. Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Torre del Burgo.</p> <p>SEGUNDO. Que fueron inscritos como tal, con el n.º _____ / _____ en el Registro de Parejas de Hecho, en fecha _____.</p> <p>Para demostrarlo se aporta la siguiente documentación:</p> <p><input type="checkbox"/> Escritura pública o documento que reúna las condiciones de autenticidad.</p> <p><input type="checkbox"/> ...</p>				

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción complementaria en el expediente n.º _____ / _____ de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Torre del Burgo, de los siguientes contratos reguladores

_____.

En Torre del Burgo, a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a,»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torre del Burgo, a 7 de febrero de 2011.—El Alcalde, Juan Ramón Urbina Martínez

638

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2011, se hace publico, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO
A NIVEL DE CAPÍTULOS.

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	42.200
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	71.300
3	Gastos financieros	0
4	Transferencias corrientes	1.100
6	Inversiones reales	65.000
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros.	0
9	Pasivos financieros	0
	TOTAL	179.600

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	25.300
2	Impuestos indirectos	4.000
3	Tasas y otros ingresos.....	23.000
4	Transferencias corrientes	36.000
5	Ingresos patrimoniales	300
6	Enajenación de inversiones reales.....	0
7	Transferencias de capital	91.000
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	TOTAL	179.600

PLANTILLA DE PERSONAL

Personal funcionario*Orden:* 1*Denominación:* Secretaría-Intervención*Grupo:* A*C. destino:* 27*C. específico:* Especial dificultad técnica y responsabilidad*Provisión:* Propiedad*Titulación:* Licenciada en Sociología*Formación Especifica:* Habilitación Nacional*Observaciones:* Ninguna.*Orden:* 2*Denominación:* Auxiliar Administrativo*Grupo:* D*C. destino**C. específico**Provisión:* Provisional*Titulación:* B.U.P*Formación Especifica**Observaciones:* Ninguna.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O.P., las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Torre del Burgo, 7 de febrero de 2011.—El Alcalde, Juan Ramón Urbina Martínez.

630

Ayuntamiento de FontanarANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE
ORDENANZA REGULADORA DEL VIVERO DE
EMPRESAS DE FONTANAR

Con fecha 15 de mayo de 2008 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Vivero de Empresas de Fontanar. Con fecha 19 de mayo de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el anuncio por el que se sometía a un período de información pública de treinta días hábiles el acuerdo antes citado junto con el expediente administrativo elaborado al efecto.

Concluido el período de información pública no se han presentado reclamaciones u observaciones con relación al citado acuerdo. En este supuesto, y de conformi-

dad con el artículo 49.c) “in fine” de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el acuerdo se entiende aprobado definitivamente, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara según prescribe el artículo 70.2 de la citada Ley. Conforme este precepto y el artículo 65.2 de la misma Ley, la Ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín señalado.

El texto de la Ordenanza figura como Anexo a este anuncio.

Contra dicho acuerdo y la ordenanza aprobada, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Fontanar, a 26 de enero de 2011.—La Alcaldesa, Yolanda Tieso de Andrés.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL VIVERO DE EMPRESAS DE FONTANAR

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Finalidad y fundamento de la Ordenanza:

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y procedimiento de admisión de beneficiarios al Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Fontanar, la relación jurídica entre los beneficiarios y el Vivero, las normas de régimen interior del mismo y el precio público por la prestación de los servicios correspondientes.

2.- Esta Ordenanza se fundamenta en el ejercicio de las potestades reglamentarias y de autoorganización del Ayuntamiento de Fontanar establecidas por los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en las competencias señaladas en los artículos 25.1 y 28 de la misma.

Artículo 2.- Servicio público municipal de Vivero de Empresas:

1.- El servicio público municipal del Vivero de Empresas es una acción impulsada por el Ayuntamiento de Fontanar con el objetivo de fomentar el desarrollo de iniciativas emprendedoras y proporcionar un espacio de gestión y un apoyo administrativo a las nuevas empresas.

2.- El Vivero cederá temporalmente el uso de un espacio a las empresas beneficiarias y éstas, además, po-

drán disfrutar de una serie de servicios básicos y otros opcionales. El Vivero de Empresas se constituye como un espacio físico cuyo objeto es facilitar el establecimiento, arranque y consolidación de nuevas empresas o la viabilidad de empresas ya existentes, para su posterior inserción en el mercado.

3.- El objetivo fundamental es el apoyo al surgimiento y continuidad de empresas de reciente creación y proyectos de autoempleo que, por su viabilidad, puedan contribuir en términos económicos, comerciales, de empleo, etc. al desarrollo del municipio, favoreciéndose aquellos que por su interés social o estratégico, así se determinen. Por otra parte, se pretende desarrollar un tejido empresarial complementario del existente en la estructura económica actual del municipio.

4.- El vivero de empresas ofrecerá, al menos, los siguientes servicios:

a) 15 locales privados (9 oficinas y 6 naves), de una superficie variable entre 100 m² y 17 m², dotados de infraestructuras de iluminación, calefacción, agua, electricidad e instalaciones de telecomunicaciones, una sala de reuniones, zonas comunes y una sala de formación.

b) Áreas y servicios comunes: mantenimiento, seguridad, fax, fotocopiadora, correo y ascensor.

c) Servicio de asesoramiento empresarial.

d) Servicio de formación empresarial y laboral.

5.- El servicio público del Vivero de Empresas podrá ser gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Fontanar, por cualquiera de las formas admitidas por el Ordenamiento Jurídico.

6.- Independientemente de la fórmula de gestión que pueda aplicarse, se establece una Comisión de Seguimiento y Control del Servicio de Vivero de Empresas de la que formarán parte representantes de todos los Grupos Políticos presentes en la Corporación, sin perjuicio de la presencia de otras personas en función de la citada fórmula de gestión.

TÍTULO II.- BENEFICIARIOS.

Artículo 3.- Requisitos de los candidatos a beneficiarios:

1.- Tendrán la consideración de candidatos para al uso de los locales, aquellas personas físicas o jurídicas con proyectos de creación de negocio y/o las empresas en funcionamiento que cumplan los siguientes requisitos previos, y cuyo proyecto empresarial o plan de negocio sea considerado viable económica y técnicamente por el Vivero.

2.- El Vivero estará destinado a proyectos empresariales con los siguientes requisitos:

a) A empresas de nueva o reciente creación, con una antigüedad máxima del negocio 24 meses a contar desde el inicio de la actividad hasta la fecha de presentación de la solicitud, y que tengan un proyecto empresarial a des-

arrollar en Fontanar, sin perjuicio de la expansión territorial que pudiera tener aquel, que sea considerado viable.

A estos efectos, se tomará como fecha de inicio de la actividad la declarada en el modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si hubiera varias altas y bajas, se considerará la primera; y, para el caso de personas físicas, la fecha de inicio de actividad declarada en el modelo 036 o 037 y la de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, que deben ser coincidentes. Se prestará especial atención a la comprobación de la antigüedad del negocio declarado.

En el caso de personas físicas se entiende que el inicio de actividad se refiere a un epígrafe determinado del IAE.

b) A proyectos empresariales promovidos por personas o grupos de personas no constituidas como empresas, pero que en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución favorable de concesión de la condición de usuario del Vivero, presenten justificación de inicio de actividad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

3.- Las empresas candidatas a las que se refiere el apartado a) anterior deberán ser pequeñas o medianas empresas (PYMES), según los criterios establecidos por los organismos competentes y, en ningún caso, deberán estar participadas en su capital por una sociedad, sea cual sea su régimen jurídico, a excepción de la participación por una PYME con el límite máximo del 25 por 100 de su capital.

4.- Las empresas candidatas deberán contar con un Plan de Empresa que garantice la permanencia y estabilidad en el empleo y desarrolle actividades que se consideren compatibles con las características físicas del vivero o con el fin al que está destinado.

Artículo 4.- Actividades y proyectos excluidos:

1.- Están expresamente excluidos para su alojamiento en el Vivero todas aquellos proyectos y actividades que perjudiquen el medio ambiente o el entorno local. Los criterios que darán lugar a la exclusión de los procedimientos selectivos son los siguientes:

a) Actividades no admitidas por las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Fontanar, y particularmente en las Ordenanzas Urbanísticas del Sector 9 de dichas Normas, lugar donde se ubica el edificio del Vivero.

b) Empresas no viables técnica y/o económicamente.

c) Empresas no independientes de conformidad a lo dispuesto en la base segunda.2. Asimismo, si la empresa o proyecto se hallare participado por una PYME en más del 25 por 100 de su capital.

d) Actividades excluidas de conformidad a lo dispuesto en el encabezamiento de este artículo.

e) Que el domicilio social/fiscal y de la actividad no esté radicado en la Provincia de Guadalajara, tal y como se refleja en el modelo 036/037 de alta en el IAE.

f) Actividades que puedan considerarse peligrosas, insalubres, nocivas o que pudieran perturbar la actividad de los restantes ocupantes.

g) De forma general, los cesionarios de los locales no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Vivero mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

Artículo 5.- Duración:

1.- El plazo máximo de uso de las oficinas y naves será de dos años improrrogables, transcurridos los cuales, la empresa deberá abandonar el espacio cedido dejándolo libre y expedito, sin necesidad de requerimiento especial y sin derecho indemnizatorio alguno a su favor. Caso de que no lo hiciera podrán llevarse a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para proceder al desalojo.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y con el fin de apoyar aquellas empresas que necesiten algún tiempo más para la consolidación de su negocio, excepcional y justificadamente, podrá incrementarse este plazo, hasta un máximo de dos años más, previa solicitud y fundamentación del interesado. Ésta será estudiada por el órgano competente que será quien determine la necesidad de ampliación temporal de la estancia en el Vivero, mediante resolución motivada. La petición será formulada con una antelación mínima de tres meses a la conclusión del plazo inicialmente establecido.

3.- Las ampliaciones del periodo de estancia se formalizarán mediante el oportuno anexo al contrato suscrito inicialmente.

4.- En ningún caso se admitirá a las empresas una estancia superior a cuatro años, incluidas las prórrogas.

Artículo 6.- Selección de beneficiarios:

1.- La selección de beneficiarios se podrá realizar por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Convocatorias públicas de cobertura conjunta, total o parcial, de los locales del Vivero, a la vista de las vacantes y demanda existentes, efectuadas por el órgano competente para su resolución.

b) Mediante un sistema continuo de convocatoria abierta de estudio, selección y autorización singulares a la vista de las vacantes y demanda existentes. A estos efectos, se considerará que una serie de proyectos concurren en la solicitud de un local cuando, se disponga, en un plazo inferior a un mes, de la documentación completa de dos o más proyectos, orientados hacia un mismo local. En este caso, los proyectos concurrentes serán sometidos a la baremación establecida en esta Ordenanza..

2.- En cualquiera de los supuestos señalados en el apartado anterior, el órgano competente para la resolución de los procedimientos de selección será la Alcaldía del Ayuntamiento de Fontanar, o, en su caso, el órgano que se pudiera designar en virtud del sistema de gestión del servicio aplicado.

3.- Las convocatorias conjuntas de selección serán publicada al menos, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el portal de Internet municipal: www.fontanar.es.

4.- En todo caso, las solicitudes se presentarán en los modelos establecidos por el órgano competente para re-

resolver el procedimiento, que se pondrán a disposición de los interesados, al menos, en el Ayuntamiento de Fontanar y en el portal de Internet municipal: www.fontanar.es. En los supuestos de convocatorias conjuntas el plazo de presentación de solicitudes no será inferior a un mes desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Las solicitudes deberán presentarse, junto con la documentación requerida en el Registro del Ayuntamiento de Fontanar o por cualquiera de los medios y formas previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Los solicitantes, además de acreditar las circunstancias de carácter administrativo pertinentes, deberán presentar su proyecto empresarial que comprenderá al menos los contenidos del modelo de plan de empresa que se determinará por el órgano competente. Asimismo, en las solicitudes deberá señalarse el local u oficina para el que se opta, así como indicar por orden de preferencia respecto al resto de aquellos. En caso de no estar disponibles los despachos seleccionados, se pondrán a disposición del adjudicatario los restantes, a los que se optará por orden de prelación según baremo.

7.- En el caso de las empresas que no hayan comenzado su actividad, la fecha prevista de inicio no podrá superar un mes desde la fecha de notificación de la adjudicación del local u oficina. En ningún caso se tramitarán las solicitudes en las que la fecha prevista de inicio supere el plazo indicado. Caso de no conocerse las fechas se deberá hacer constar este compromiso en el plazo de un mes para el inicio de actividad desde la adjudicación del local.

8.- En su caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre subsanación y mejora de la solicitud. Asimismo, el órgano competente podrá solicitar al solicitante cuantos documentos, datos u aclaraciones sean precisos para la correcta valoración del proyecto empresarial presentado.

9.- Los proyectos deberán ser objeto del Dictamen de Viabilidad establecido en esta Ordenanza por el órgano de asesoramiento que se determine en función de la fórmula de gestión del Vivero que se adopte y que formulará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

10.- El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses desde la presentación de la solicitud singular o desde el fin del plazo para presentar solicitudes de las convocatorias conjuntas. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes. En todo caso, las resoluciones serán notificadas a los interesados, sin perjuicio de las publicaciones que procedan en las convocatorias conjuntas.

11.- Las resoluciones serán motivadas en todos los supuestos con referencia al dictamen del órgano asesor y, en su caso, a la aplicación del baremo y contendrán la adjudicación de un local determinado para cada proyecto empresarial conforme al orden de prelación establecido por los interesados y la puntuación obtenida en la baremación correspondiente. Excepcionalmente, y atendiendo al tipo de proyectos y al número de empresarios, se podrá otorgar la concesión de uso de una o más oficinas a un único proyecto empresarial.

12.- La resolución y la consiguiente adjudicación de locales habrán de ser aceptadas por escrito por los beneficiarios adjudicatarios en el que constará el acatamiento de las normas de régimen interno del Vivero.

13.- La resolución y la adjudicación de locales no sustituirá en modo alguna la solicitud y obtención, en su caso, de todas las licencias y autorizaciones que sean legalmente procedentes para la actividad a desarrollar.

Artículo 7.- Dictamen de viabilidad de los proyectos empresariales:

1.- El Dictamen de Viabilidad del proyecto analizará y evaluará las áreas fundamentales del negocio extraídas de los datos y planteamientos del proyecto empresarial en los aspectos que se señalan a continuación, que serán valorados de 0 a 5 puntos cada uno de ellos:

- a) Perfil del promotor.
- b) Posicionamiento competitivo.
- c) Área de producción.
- d) Recursos humanos.
- e) Económico-financiero.

f) Asimismo se podrán valorar otras circunstancias, tales como el interés público del proyecto, su oportunidad, conveniencia o necesidad para la empresa, y análogos.

2.- El Dictamen de Viabilidad se pronunciará necesariamente, y en base a la evaluación de los aspectos señalados en el apartado anterior, sobre la madurez del proyecto así como de su riesgo, y sobre se considera técnicamente viable o inviable, debiendo todo ello quedar debidamente motivado.

3.- El Dictamen de Viabilidad tendrá carácter de informe preceptivo no vinculante.

Artículo 8.- Baremo selectivo:

1.- Para los casos en que se produzca concurrencia de solicitudes o convocatorias conjuntas de cobertura, todas las que reúnan todos los requisitos exigibles y hayan sido dictaminadas como viables, serán ponderadas considerando los siguientes criterios:

- a) Proyección futura / viabilidad.
- b) Antigüedad del negocio.
- c) Tipo de actividad desarrollada o prevista.
- d) Número de empleos que crea.
- e) Fomento del empleo en colectivos desfavorecidos.
- f) Empresas de Economía Social y autónomos.
- g) Situación personal y laboral de los promotores.

2.- Los criterios anteriores se aplicarán del siguiente modo:

a) Proyección futura/viabilidad: La puntuación acerca de la proyección futura será recogida del Dictamen de Viabilidad. Podrá sumar un máximo de 5 puntos por éste concepto. Además la solicitud por parte de emprendedores que hayan realizado un programa formativo de auto-empleo/creación de empresas, será valorado con 3 puntos.

b) Antigüedad del negocio: Los proyectos de nueva creación serán valorados con 2 puntos, los que tengan una antigüedad de menos de un año 1,5 puntos, de 1 a 2 años 0,5 puntos.

c) Tipo de actividad desarrollada o prevista: Si la actividad que se desarrolla o que se pretende desarrollar es de servicios avanzados, (consultoría, ingeniería, I+D, estudios, etc.) 2 puntos y si es industrial, 1 punto.

d) Número de empleos que crea: Se consignará 1 punto por cada contrato indefinido creado. El máximo permitido en éste apartado será de 3 puntos. Si el trabajador no es contratado a jornada completa, a la puntuación se le aplicará el porcentaje de jornada que efectúe. A estos efectos, los socios trabajadores dados de alta en el Régimen de Autónomos, serán asimilados a trabajadores indefinidos cuando demuestren ocupar cargos de administración en la empresa.

e) Fomento del empleo en colectivos desfavorecidos: Por cada trabajador contratado perteneciente al colectivo de mayores de 45 años, parados de larga duración, mujeres, minusválidos o jóvenes menores de 30 años 1 punto. El máximo en esta categoría será de 4 puntos.

f) Empresas de Economía Social y autónomos. Si la empresa está constituida bajo la forma jurídica de Autónomo, Sociedad Laboral o Cooperativa de trabajo asociado recibirá 1 punto.

g) Situación personal y laboral de los promotores: Si el promotor o un porcentaje mayor o igual al 50% de los socios pertenecen a los colectivos anteriormente citados o provienen de una situación de desempleo, se agregará 1 punto.

3.- En caso de producirse un empate entre los proyectos valorados, primará la puntuación obtenida en el capítulo de Proyección Futura / Viabilidad. Si persiste el empate se atenderá al orden de llegada de las solicitudes presentadas.

Artículo 9.- Firma de contrato y periodo de vigencia de adjudicaciones:

1.- Una vez notificada la adjudicación del local a un proyecto empresarial, se procederá a firmar el contrato de prestación de servicios. El plazo máximo que puede mantenerse una adjudicación a la espera de firma de contrato será de un mes.

2.- Se deberá ejecutar físicamente su ingreso e instalación en el vivero en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

Artículo 10.- Renuncia o finalización de periodo de vigencia de adjudicaciones:

En el caso de que una empresa renuncie al local una vez le haya sido concedido o se agote el periodo de vi-

gencia, perderá todo derecho sobre el mismo pasándose a estudiar nuevas solicitudes o, en caso de concurrencia, se propondrá su adjudicación al siguiente proyecto más puntuado en la baremación.

Artículo 11.- Listas de espera y activación de solicitudes:

Aquellas solicitudes de beneficiarios que aún siendo viables no resultasen elegidas en el baremo y las que no han podido acceder al local por estar ocupado, integrarán la lista de espera a la que se recurrirá para cubrir posibles vacantes. La validez de las solicitudes será de un año natural, transcurrido el cual deberá reactivarse mediante nueva solicitud.

Artículo 12.- Vacantes:

La cobertura de locales libres se hará recurriendo a la lista de espera que el tipo de local haya generado y las solicitudes que puedan concurrir durante el proceso selectivo. Por deferencia a los proyectos cuya documentación haya sido estudiada, se pedirá agilidad a los responsables de las nuevas solicitudes para la presentación de los documentos que requieren informe, estableciéndose un plazo no superior a un mes.

TÍTULO III.- RELACIONES ENTRE LOS BENEFICIARIOS Y EL VIVERO.

Artículo 13.- Bases de las relaciones entre los beneficiarios y el Vivero:

1.- El adjudicatario suscribirá un contrato con el Vivero de Empresas que contendrá los derechos y obligaciones de ambas partes, y que desarrollará lo establecido en esta Ordenanza.

2.- Los locales se asignarán en régimen de contrato de prestación de servicios, entre los que se incluirán además del uso del local los servicios y dependencias comunes que ofrezca el Vivero.

3.- Las adjudicatarias, en cumplimiento de sus obligaciones, deberán prestar garantía en metálico por importe equivalente a dos mensualidades del precio público establecido por el uso de los respectivos locales.

4.- Los locales se destinarán única y exclusivamente al proyecto empresarial para el que han sido adjudicados.

5.- Serán obligaciones del adjudicatario, al menos las siguientes:

a) Iniciar la actividad en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de otorgamiento de este contrato, previa la obtención de las licencias y autorizaciones necesarias para su ejercicio.

b) Satisfacer a su exclusiva costa, las cargas, impuestos y gravámenes que pesen sobre la actividad comercial o industrial que se desarrollen en el local.

c) Satisfacer las cuotas obligatorias a la Seguridad Social, de las personas empleadas en el local y en la actividad que allí se desarrolle.

d) Abonar a su costa los gastos derivados de usos, consumos y suministros propios.

e) Poner a disposición del Vivero cuanta documentación contable y administrativa le sea requerida, en especial el balance y cuenta de explotación anual, impuesto de sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas, a los efectos de poder comprobar el nivel de consolidación que vaya adquiriendo la empresa y detectar posibles fallos de gestión que puedan impedir la marcha de la empresa del Vivero, una vez concluido el período contractualmente acordado.

f) Si contrato es resuelto voluntariamente por el empresario o finalizado el plazo máximo de permanencia en el Vivero, y éste decide trasladar su actividad fuera del municipio de Fontanar deberá indemnizar al Vivero con el valor de las ventajas económicas obtenidas durante el período de estancia en el Vivero, valorándose éstas como diferencia entre el valor de mercado de todos los bienes y servicios obtenidos y los costes realmente soportados en el Vivero.

g) Consentir las visitas de inspección que ordene el Vivero, en cualquier momento y en el lugar objeto del contrato, a fin de comprobar el uso que se haga del mismo y su estado de conservación.

h) Devolver el local al Vivero a la finalización o resolución contractual (por la causa que fuere), en las mismas condiciones de uso que lo recibió, salvando el uso normal y diligente y el menoscabo por ello producido. Será responsable el empresario del uso negligente de los servicios objeto del presente contrato. Todas las mejoras realizadas por el empresario en el local fuera por la causa que fuere, quedarán a beneficio de la local sin derecho indemnizatorio a favor del empresario.

i) Instalar y mantener con sus medios técnicos y económicos cuantos equipamientos especiales sean precisos para evitar evacuaciones nocivas, tanto sólidas, líquidas como gaseosas, al entorno exterior, que pudieran producirse por su actividad. En todo caso, la actividad que se desarrolle estará sometida a la legislación sectorial, especialmente urbanística y medio ambiental, de carácter estatal y autonómico.

j) Suscribir una póliza de responsabilidad civil a terceros, por cuantía mínima de 60.000 Euros, que deberá tener vigencia durante el período contractual. Si la cuantía de los daños excediera de la cobertura del seguro, tal exceso sería de entera responsabilidad del empresario. Anualmente el empresario estará obligado a presentar al Vivero la copia de la póliza de responsabilidad civil expresada en el párrafo anterior, así como la copia de pago del recibo de la misma.

Artículo 14.- Traslados y ampliación del número de locales:

Las empresas interesadas en contratar un nuevo local del Vivero o que precisen de un traslado a un local diferente al que se les adjudicó por medio del contrato, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación y datos que hayan variado respecto de la que presentaron con anterioridad. Con ello se iniciará el proceso selectivo, junto con las solicitudes que

concurran en aquel, en igualdad de condiciones. Las ampliaciones y traslados se diligenciarán en cláusula incorporada al contrato, de forma que no se haga variar el período de estancia máxima en el Vivero.

Artículo 15.- Modificaciones en las inscripciones registrales:

Las variaciones de forma jurídica, delegación de poderes, cambios sustantivos del paquete accionario, ampliaciones o variaciones del objeto de la sociedad, etc. serán advertidos por los representantes o titulares del negocio y se incluirán en diligencia incorporada al contrato.

Artículo 16.- Causas de resolución: Serán causas de resolución de la adjudicación del local, las siguientes:

- a) La quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos o quita y espera del empresario.
- b) La extinción de la personalidad de la sociedad o fallecimiento del empresario individual.
- c) El Impago de la contraprestación correspondiente.
- d) El cese por parte de la empresa de la actividad durante más de tres meses consecutivos.
- e) El incumplimiento por parte del empresario autorizado para el uso de oficinas de cualquiera de las obligaciones derivadas de las presentes normas y de las que puedan establecerse en el futuro.
- f) La renuncia por parte del empresario.
- g) La no comunicación de los siguientes cambios: Administrador/ Órganos de administración; Estatutos; Domicilio social/de la actividad; Objeto social / IAE.
- h) De mutuo acuerdo, previa comprobación del cumplimiento por el empresario/a de sus obligaciones contractuales.

TÍTULO IV.- NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO DEL VIVERO.

Artículo 17. - Objeto:

1.- El objeto de este Título es ordenar el uso de espacios, bienes y servicios del Vivero de Empresas por parte de las personas y entidades que establezcan sus empresas en el mismo, así como complementar las cláusulas contenidas en el contrato de prestación de servicios suscrito entre los adjudicatarios y el Ayuntamiento.

2.- Las disputas sobre uso y utilización de servicios y elementos comunes, serán, en todo caso, resueltas por los órganos competentes del Vivero.

3.- Los órganos competentes del Vivero podrán dictar instrucciones y normas de carácter general que desarrollen lo establecido en esta Ordenanza y que serán de obligado cumplimiento para los usuarios del Vivero.

Artículo 18.- Horario de funcionamiento del Vivero:

Los servicios comunes que impliquen la utilización de recursos humanos del Vivero se prestarán de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. En Navidad, Semana Santa, Julio y Agosto se podrán reducir los horarios de pres-

tación de los servicios. El vivero estará en funcionamiento los doce meses del año, en días laborales, de lunes a sábado, respetando los festivos de carácter nacional, regional o local. Permanecerá abierto de lunes a sábado, de 07:00 a 22:00 horas.

Artículo 19.- Identificación:

Cualquier persona que acceda o permanezca en el Vivero estará obligada, a petición de la secretaria o dirección del Vivero, a identificarse y justificar su presencia en el mismo. Los usuarios/beneficiarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento la persona o personas que forman parte de cada empresa.

Artículo 20.- Custodia de llaves:

Por razones de seguridad y para su utilización en casos de emergencia, los adjudicatarios del Vivero de Empresas deberán depositar una copia de las llaves de acceso a sus locales, en las dependencias del Ayuntamiento de Fontanar.

Artículo 21.- Modificación de estructura y diseño:

Los usuarios de las instalaciones del Vivero de empresas no podrán modificar las partes externas e internas de su local sin autorización previa por escrito. El Ayuntamiento de Fontanar destinará espacios o soportes para la ubicación de los carteles identificativos de las empresas del Vivero, de forma que éstos se integren en el diseño de la señalización interior del edificio. La colocación de rótulos distintos de los aprobados o cualquier otra referencia a los diferentes locales del Vivero, no estará permitida en las fachadas, muros exteriores del mismo, ni en las zonas comunes.

Artículo 22.- Limpieza de zonas internas:

La limpieza de las zonas comunes es competencia del Vivero siendo deber inexcusable de las empresas adjudicatarias mantener sus locales en perfecto estado de limpieza, conservación y condiciones higiénicas.

Artículo 23.- Notificación de deficiencias:

Es obligación de cualquier empresario o usuario del Vivero de Empresas, comunicar a la dirección o al servicio de vigilancia, cualquier avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones de uso común del recinto del Vivero de Empresas.

Artículo 24.- Responsabilidad de uso de instalaciones:

El Ayuntamiento de Fontanar no se hace responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad (incluidos robos) que pudieran cometer personas extrañas al Ayuntamiento contra los enseres, bienes o efectos de las empresas.

El Ayuntamiento de Fontanar no será nunca responsable de los perjuicios que pudieran sobrevenir de un mal estado de conservación o mala utilización de las instalaciones de cada local, con excepción de las instalaciones generales y básicas del edificio.

Artículo 25.- Residuos:

a) Residuos Sólidos: Toda empresa radicada en el Vivero esta obligada a clasificar sus residuos y a depo-

sitarlos separadamente en los contenedores destinados para ello.

b) Residuos Especiales: El adjudicatario de un local se obliga a concertar un contrato de evacuación de residuos especiales, no domésticos, en el caso de que los hubiese. (Toners, cartuchos, pilas,...)

Artículo 26.- Almacenaje:

Por motivos de seguridad se prohíbe a los ocupantes de las empresas instaladas depositar o colocar géneros y mercancías en lugares y zonas comunes, invadiendo total o parcialmente pasillos, accesos o zonas de paso, teniendo que estar éstas siempre libres para el buen funcionamiento del Vivero.

Artículo 27.- Aulas de formación y salas de reunión:

Las aulas de formación y las salas de reunión podrán utilizarse por todas las empresas del Vivero, cuando se hallen libres, o con previo aviso para las visitas o reuniones concertadas con anterioridad. Su uso se hará, en este caso, por riguroso orden de petición, salvo autorización escrita de los peticionarios precedentes en caso de urgencia. La utilización de las mismas atenderá a un criterio de racionalidad en cuanto a horarios, frecuencia de uso, cuidado de instalaciones y equipos, etc. En los casos en que las empresas del Vivero pretendan ejercer actividades lucrativas (cobren asistencia o cualquier otro beneficio) se les aplicará las exacciones correspondientes como a cualquier otro usuario ajeno al Vivero. Esta exacción se fijará anualmente por del órgano competente municipal.

Artículo 28.- Prohibiciones y limitaciones:

Las siguientes actividades y usos están expresamente prohibidas para los cesionarios u ocupantes del Vivero:

a) El uso de cualquier material no permitido por las normas de Seguridad e Higiene.

b) Está prohibido ejercer en el Vivero toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre, nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes. El uso de cada local del Vivero no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuere excepcional) en relación con las actividades proyectadas en el mismo.

c) El uso de todo o parte de cualquier local del Vivero como vivienda o cualquier otro uso no permitido.

d) La práctica en cualquier parte del Vivero, de cualquier profesión, comercio o actividad no previstos en el contrato de prestación de servicios o autorizados previamente o contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, y la organización de cualquier tipo de manifestaciones políticas, sindicales y/o religiosas.

e) Queda prohibida la distribución de propaganda de cualquier tipo fuera de las superficies cedidas de los locales.

f) De forma general, los cesionarios de los locales no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Vivero mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

Artículo 29.- Infracciones:

Las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en él se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas ante leyes penales, en cuyo caso del órgano competente municipal pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 30.- Clasificación:

1.- Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en este Reglamento que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

3.- Se consideran faltas graves el deterioro intencionado o negligente de los elementos comunes del Vivero.

4.- Tendrán la consideración de muy graves la utilización del local arrendado para un uso diferente del concedido por este Ayuntamiento, la falsificación de documentación, firmas, sellos, datos relevantes para su incorporación al Vivero o en su relación posterior, el incumplimiento de las obligaciones económicas con el Vivero durante dos meses consecutivos o tres alternos, el depósito en el local de materiales peligrosos, insalubres o nocivos no permitidos por la correspondiente licencia de apertura y la comisión de tres faltas graves.

Artículo 31.- Sanciones:

1.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150,00 €; las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 400,00 € y/o suspensión del derecho de utilización de los servicios comunes y las infracciones muy graves se sancionarán con multa pecuniaria no inferior a 401,00 € y que no exceda de 1.000,00 € o con la resolución del contrato de prestación de servicios.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, si se hubiese causado daños, el infractor deberá reparar éstos y si no lo hiciese, el Ayuntamiento podrá realizarlo a costa de dicho infractor.

TÍTULO V.- PRECIOS PÚBLICOS**Artículo 32.- Establecimiento:**

1.- Se establece, en concepto de precio público, como contraprestación al servicio prestado por el Vivero, las cuantías que se detallan a continuación, en base a los metros cuadrados de los distintos locales:

- a) Naves: 4,18 €/m² mensuales más IVA.
- b) Oficinas: 5,48 €/m² mensuales más IVA.
- c) Sala de reuniones: 65,00 €/día más IVA.
- d) Sala de formación: 100,00 €/día mas IVA.

2.- Los precios referidos en los apartados c) y d) anteriores, se referirán siempre a días completos, independientemente del número de horas efectivas en que sean utilizadas las instalaciones.

3.- Su abono se realizará por periodos mensuales anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, para lo cual, los obligados al pago pondrán a disposición del Vivero un numero de cuenta corriente de la que sea titular la empresa o el empresario individual, en su caso, a los efectos del abono mediante domiciliación bancaria de los recibos emitidos por el Vivero, correspondientes al importe del precio público del local para el que ha sido autorizado el uso. Asimismo, el Vivero emitirá al efecto las facturas pertinentes.

4.- Si el inicio del servicio no coincidiese con el inicio de la mensualidad, se abonará la parte proporcional correspondiente a los días efectivos de ocupación de ese mes, continuándose en los siguientes con el plazo normal previsto para el abono.

5.- Transcurrido tal plazo sin verificarse el pago, la cantidad adeudada devengará intereses de demora, al tipo fijado por la Ley de Presupuestos del ejercicio correspondiente, hasta el momento efectivo del pago, sin perjuicio de su exigibilidad por la vía de apremio.

6.- La obligación de pago por la utilización de uso de la oficina nacerá desde el momento de la notificación de la correspondiente Resolución de adjudicación de un local y tras la constitución de la garantía correspondiente.

Artículo 33.- Delegación:

1.- Se delegan en la Alcaldía las facultades de modificación de los precios públicos establecidos en el artículo anterior en los términos del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Asimismo, y en los términos del precepto legal citado en el párrafo anterior, se delegan en la Alcaldía las facultades precisas para el establecimiento, en su caso, de los precios públicos que se consideren oportunos para la buena gestión del Vivero.

3.- En todo caso, el ejercicio por la Alcaldía de las delegaciones anteriores, quedará sujeta al régimen jurídico de los precios públicos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad y ejecutividad inmediatas, si procede.

4.- Del ejercicio de esta delegación de atribuciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria al mismo.

5.- Las delegaciones efectuadas en los apartados anteriores no comprenden la atribución de suprimir los precios públicos, que queda reservada, en todos los supuestos, al Pleno.

Disposición Final:

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, una vez que haya transcurrido, sin requerimiento alguno, el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

631

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

I.- Objeto del anuncio: el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2011, ha aprobado con carácter inicial las siguientes Ordenanzas:

1.- Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras, de Fontanar.

2.- Ordenanza Reguladora del Uso de Pista de Padel de Fontanar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los expedientes correspondientes se someten a información pública al objeto de que los interesados puedan formular las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, por medio de escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Fontanar, durante el plazo que se señala a continuación.

II.- Plazo: treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El cómputo de este plazo no excluye los sábados que no sean festivos.

III.- Lugar y horario de exhibición del expediente: Oficinas provisionales del Ayuntamiento, en Plaza de San Matías 3-4, planta 1ª de Fontanar, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

En Fontanar, a 9 de febrero de 2011.— La Alcaldesa, Yolanda Tieso de Andrés.

656

ANUNCIO DE APERTURA DE PERIODO DE INFORMACION PUBLICA

I.- Objeto del anuncio: La apertura de un periodo de información pública del expediente de Suplementos de Crédito n° 1/2011 de modificación del Presupuesto del Ejercicio 2011, encontrándose prorrogado el de 2010, al objeto de que los que tengan la condición legal interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo a los motivos legalmente establecidos, por medio de escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Fontanar.

II.- Fundamentos de Derecho: El artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III.- Plazo: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El cómputo de este plazo no excluye los sábados que no sean festivos.

IV.- Lugar y horario de exhibición del expediente: Oficinas municipales en la Plaza de San Matías s/n de

Fontanar, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

En Fontanar, a 9 de febrero de 2011.—La Alcaldesa, Yolanda Tieso de Andrés.

664

ANUNCIO DE APERTURA DE PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

I.- Objeto del anuncio: La apertura del periodo de información pública del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 8 de febrero de 2011, por los que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscinas y demás instalaciones deportivas municipales. Durante dicho periodo el acuerdo, junto con el expediente administrativo elaborado al efecto, puede ser examinado por los interesados, y en su caso, presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen oportunas:

II.- Fundamentos de Derecho: el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III.- Plazo: Treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El cómputo de este plazo no excluye los sábados que no sean festivos.

IV.- Interesados: Conforme al artículo 18 de la Ley antes citada, tienen la condición de interesados a los efectos de este anuncio, los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos, y los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

V.- Lugar y horario de exhibición de los expedientes: Oficinas municipales en la Plaza de San Matías n° 3-4, 1ª planta de Fontanar, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

En Fontanar, a 9 de febrero de 2011.— La Alcaldesa, Yolanda Tieso de Andrés

663

Ayuntamiento de Alcocer

Habiendo sido aprobados los padrones del ejercicio 2011 que a continuación se relacionan:

- Tasa por Suministro de Agua 1º y 2º semestre de 2011

- Tasa de Basura 1º y 2º semestre de 2011

- Tasa de Alcantarillado 1º y 2º semestre de 2011

- Tasa de Cementerio de 2011

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2011

- *Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos de 2011*
- *Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos de 2011*

Quedan expuestos al público para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días antes del inicio de su puesta al cobro.

La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Periodo de pago voluntario

1º periodo de cobro: Del 21 de marzo al 23 de mayo de 2011

- Tasa por Suministro de Agua 1º semestre 2011
- Tasa de Basura 1º semestre de 2011
- Tasa de Alcantarillado 1º semestre de 2011
- Tasa de Cementerio de 2011
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2011

2º periodo de cobro: Del 1 de julio al 1 de septiembre de 2011

- Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos de 2011
- Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales de 2011
- Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos de 2011

3º periodo de cobro: Del 1 de octubre al 1 de diciembre de 2011

- Tasa de Basura 2º semestre de 2011
- Tasa de Alcantarillado 2º semestre de 2011
- Tasa por Suministro de Agua 2º semestre de 2011

Pago en periodo ejecutivo: Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el periodo voluntario, incurrirán de manera automática en los recargos e intereses de demora a que se refieren los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

Lugar de pago

Los pagos se podrán efectuar en cualquiera de las oficinas de Cajas de Ahorro y Entidades Colaboradoras, relacionadas en los documentos de cobro.

En el Ayuntamiento de Alcocer: De 10:30 h a 13:00 h

Para el 1º periodo de cobro el día 20 de mayo de 2011

Para el 2º periodo de cobro el día 01 de septiembre 2011

Para el 3º periodo de cobro el día 01 de diciembre de 2011

Recursos

Recurso de reposición: Ante el Sr. Alcalde, en el Plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Recurso Contencioso-Administrativo:

-Denegación expresa de recurso de reposición. Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

-Denegación presunta (silencio administrativo) del recurso de reposición: ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo, este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición, sin que se haya notificado la resolución.

Asimismo, se podrán interponer cualquier otro que se estime conveniente

Alcocer a 09 de febrero de 2011.—El Alcalde-presidente, Jesús Villaverde Cañaveras

662

Ayuntamiento de Arbancón

Habiendo sido aprobados los padrones del ejercicio 2011 que a continuación se relacionan:

- *Tasa de Basura de 2011*
- *Tasa por Suministro de Agua de 2011*
- *Tasa de Alcantarillado de 2011*
- *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2011*
- *Impuesto de Bienes Inmuebles de 2011*
- *Impuesto de Bienes Rústicos de 2011*

Quedan expuestos al público para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días antes del inicio de su puesta al cobro.

La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Periodo de pago voluntario

1º periodo de cobro: Del 21 de marzo al 23 de mayo de 2011

- Tasa de Basura de 2011
- Tasa de Alcantarillado de 2011
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2011

2º periodo de cobro: Del 1 de agosto al 3 de octubre de 2011

- Impuesto de Bienes Inmuebles de 2011
- Impuesto de Bienes Rústicos de 2011
- Tasa por Suministro de Agua de 2011

Pago en periodo ejecutivo: Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el periodo voluntario, incurrirán de manera automática en los recargos e intereses de demora a que se refieren los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

Lugar de pago

Los pagos se podrán efectuar en cualquiera de las oficinas de Cajas de Ahorro y Entidades Colaboradoras, relacionadas en los documentos de cobro.

En el Ayuntamiento de Arbancon: De 10:30 h a 13:00 h
Para el 1° periodo de cobro el día 18 de Mayo de 2011

Para el 2° periodo de cobro el día 14 de Septiembre de 2011

Recursos

Recurso de reposición: Ante el Sr. Alcalde, en el Plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Recurso Contencioso-Administrativo:

-Denegación expresa de recurso de reposición. Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

-Denegación presunta (silencio administrativo) del recurso de reposición: ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo, este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición, sin que se haya notificado la resolución.

Asimismo, se podrán interponer cualquier otro que se estime conveniente

Arbancon a 09 de febrero de 2011.— El Alcalde-presidente, Gonzalo Bravo Bartolomé

661

Ayuntamiento de Hontoba

Habiendo sido aprobados los padrones del ejercicio 2011 que a continuación se relacionan:

- *Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos de 2011*
- *Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos de 2011*
- *Tasa de Alcantarillado de 2011*
- *Tasa por recogida domiciliaria de Basuras de 2011*
- *Tasa por Suministro de agua de 2011*
- *Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. de 2011*

Quedan expuestos al público para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días antes del inicio de su puesta al cobro.

La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Periodo de pago voluntario

Del 1 de Agosto al 3 de Octubre de 2011

Pago en periodo ejecutivo: Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el periodo voluntario, incurrirán de manera automática en los

recargos e intereses de demora a que se refieren los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

Lugar de pago

Los pagos se podrán efectuar en cualquiera de las oficinas de Cajas de Ahorro y Entidades Colaboradoras, relacionadas en los documentos de cobro.

En el Ayuntamiento de Hontoba: De 10:30 h a 13:00 h

Los días: 5 de Agosto, 13 de Septiembre, 6 y 7 de Octubre de 2011

Recursos

Recurso de reposición: Ante el Sr. Alcalde, en el Plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Recurso Contencioso-Administrativo:

-Denegación expresa de recurso de reposición. Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

-Denegación presunta (silencio administrativo) del recurso de reposición: ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo, este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición, sin que se haya notificado la resolución.

Asimismo, se podrán interponer cualquier otro que se estime conveniente

Hontoba a 9 de febrero de 2011.— El Alcalde-presidente, Ángel López Delgado

660

Ayuntamiento de Yebra

Habiendo sido aprobados los padrones del ejercicio 2011 que a continuación se relacionan:

- *Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos de 2011*
- *Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos de 2011*

Quedan expuestos al público para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días antes del inicio de su puesta al cobro.

La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Periodo de pago voluntario

Del 1 de Agosto al 3 de Octubre de 2011

Pago en periodo ejecutivo: Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el periodo voluntario, incurrirán de manera automática en los

recargos e intereses de demora a que se refieren los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

Lugar de pago

Los pagos se podrán efectuar en cualquiera de las oficinas de Cajas de Ahorro y Entidades Colaboradoras, relacionadas en los documentos de cobro.

En el Ayuntamiento de Yebra: De 10:30 h a 13:00 h

Los días 29 de Agosto y 30 de septiembre 2011

Recursos

Recurso de reposición: Ante el Sr. Alcalde, en el Plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Recurso Contencioso-Administrativo:

-Denegación expresa de recurso de reposición. Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

-Denegación presunta (silencio administrativo) del recurso de reposición: ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo, este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición, sin que se haya notificado la resolución.

Asimismo, se podrán interponer cualquier otro que se estime conveniente

Yebra a 09 de febrero de 2011.— El Alcalde-presidente, Juan Pedro Sánchez Yebra

659

Ayuntamiento de Fuentenovilla

Habiendo sido aprobados los padrones del ejercicio 2011 que a continuación se relacionan:

- *Tasa por Suministro de Agua 2º semestre de 2010*
- *Tasa de Alcantarillado 2º semestre de 2010*
- *Tasa de Basura 1º Y 2º semestre de 2011*
- *Tasa por Suministro de Agua 1º semestre de 2011*
- *Tasa de Alcantarillado 1º semestre de 2011*
- *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2011*
- *Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos de 2011*
- *Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos de 2011*

Quedan expuestos al público para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días antes del inicio de su puesta al cobro.

La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesa-

dos, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Periodo de pago voluntario

1º periodo de cobro: Del 21 de marzo al 23 de mayo de 2011

- Tasa por Suministro de Agua 2º semestre de 2010

- Tasa de Alcantarillado 2º semestre de 2010

- Tasa de Basura 1º semestre de 2011

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2011

2º periodo de cobro: Del 02 de agosto al 04 de octubre de 2010

- Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos de 2011

- Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos de 2011

- Tasa por Suministro de Agua 1º semestre de 2011

- Tasa de Alcantarillado 1º semestre de 2011

- Tasa de Basura 2º semestre de 2011

Pago en periodo ejecutivo: Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el periodo voluntario, incurrirán de manera automática en los recargos e intereses de demora a que se refieren los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

Lugar de pago

Los pagos se podrán efectuar en cualquiera de las oficinas de Cajas de Ahorro y Entidades Colaboradoras, relacionadas en los documentos de cobro.

En el Ayuntamiento de Fuentenovilla: De 10:30 h a 13:00 h

Para el 1º periodo de cobro los días 19 de mayo de 2011

Para el 2º periodo de cobro los días 31 de Agosto y 29 de Septiembre de 2011

Recursos

Recurso de reposición: Ante el Sr. Alcalde, en el Plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Recurso Contencioso-Administrativo:

-Denegación expresa de recurso de reposición. Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

-Denegación presunta (silencio administrativo) del recurso de reposición: ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo, este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición, sin que se haya notificado la resolución.

Asimismo, se podrán interponer cualquier otro que se estime conveniente

Fuentenovilla a 09 de febrero de 2011.—El Alcalde-presidente Doña. Montserrat Rivas de la Torre

Ayuntamiento de Armuña de Tajuña

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

671

Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña adoptado en fecha 23 de diciembre de 2010 sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Final
9 221	Material suministros y otros	30.000,00	162.520,06
9 210	Reparaciones infraestructuras y bienes naturales	10.000,00	25.000,00
9 463	A Mancomunidades	15.000,00	30.000,00
9 480	A instituciones sin fin de lucro	2.000,00	7.000,00
9 60	Inversión nueva en infraestructuras	17.000,00	22.000,00
9 61	Reposición de infraestructuras	17.900,00	27.900,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Final
9 870	Remanente de Tesorería	0,00	182.520,06

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

En Armuña de Tajuña a 10 de febrero de 2011.— El Alcalde, Fidel Gayoso Sánchez

Ayuntamiento de Viñuelas

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONOMICO DE 2010

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones

670

que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento de Viñuelas.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- *Plazo de exposición:* 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOP de Guadalajara.

- *Plazo de admisión:* los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

- *Oficina de presentación:* en la Secretaría del Ayuntamiento.

- *Organo ante el que se reclama:* Pleno de la Corporación.

En Viñuelas a 8 de febrero de 2011.—La Alcaldesa, Ana María Gil Pascual.

532

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0001212 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Construcciones y Servicios Dos Hermanos J Y G, sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

según providencia adjunta

N.I.G. 19130 44 4 2010 0100395

38500

N° Autos: demanda 0001212 /2009.

Materia: ordinario.

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción I

Demandado/s: Construcciones y Servicios Dos Hermanos J Y G

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado

D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a veintisiete de diciembre de dos mil diez.

Dada cuenta, se señala nuevamente la vista para el día 26-4-2011 a las 10.30 horas, en el domicilio averiguado y edictalmente.

Notifíquese esta resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Lo manda y firma S.S^a Doy fe.

Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez. El/la Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Servicios Dos Hermanos J Y G, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a treinta y uno de enero de dos mil once.— El Secretario Judicial

535

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0001175 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.

Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Proyectos y Obras Jaumarsa S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente: según providencia adjunta

N.I.G. : 19130 44 4 2010 0100330

38500

N° Autos: demanda 0001175 /2009.

Materia: ordinario.

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Demandado/s: Proyectos y Obras Jaumarsa S.L.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado

D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a treinta y uno de enero de dos mil once.

Dada cuenta visto el estado de los autos, se señala la vista para el próximo día 26-4-2011 a las 9.10 horas, citándose edictalmente a la demandada.

Notifíquese esta resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Lo manda y firma S.S^a Doy fe.

Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez. El/la Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Proyectos y Obras Jaumarsa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a treinta y uno de enero de dos mil once.— El Secretario Judicial

531

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0001179 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Higuera Elices SL, sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente: según providencia adjunta

N.I.G. 19130 44 4 2010 0100409
38500

N° Autos: demanda 0001179 /2009.

Materia: ordinario.

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción I

Demandado/s: Higuera Elices SL

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado

D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a treinta y uno de enero de dos mil once.

Dada cuenta, visto el estado del procedimiento se señala la vista nuevamente, para el día 26-4-2011 a las 9.30 horas, citandose edictalmente a la demandada.

Notifíquese esta resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Lo manda y firma S.S^a Doy fe.

Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez. El/la Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Higuera Elices SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a treinta y uno de enero de dos mil once.— El Secretario Judicial

546

Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2009 0200486

N28150

N° Autos: ejecución 0000127 /2009 -A

Demandante/s: Natalia Bravo Fraguas, Carlos Llorente Vicente

Demandado/s: Vortice Publicidad, S.L.

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución 127/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a Natalia Bravo Fraguas y D. Carlos Llorente Vicente contra la empresa Vortice Publicidad, S.L., se ha dictado con fecha 06.10.10 Diligencia de ordenación que literalmente dice:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D^a Pilar Buelga Alvarez

En Guadalajara, a seis de octubre de dos mil diez.

Visto el estado del presente procedimiento, se acuerda librar oficio a la Delegación en esta ciudad de la Agencia Estatal de la Admón. Tributaria a. fin de recordar la cumplimiento dentro del plazo de diez días del oficio remitido por este Juzgado en fecha 05.04.10 que tenía por objeto comunicar el embargo trabado y requerimiento de retención y transferencia a favor de la cuenta de consignaciones de este Juzgado, o en su caso se manifieste, dentro de dicho plazo, las razones que impiden la cumplimiento del mismo.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vortice Publicidad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones, las notificaciones de las resoluciones dictadas en fechas 27.10.10, 12.11.10, 13.01.11 y las demás que se dicten, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a trece de enero de dos mil once.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado
